3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA REVISIÓN DE SENTENCIA Nº 147-2010 JUNIN

Lima, cinco de abril de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Truiillo; la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el sentenciado Pepe Campos Merino contra sentencia de vista de fojas ochocientos cuarenta y nueve, del veintisiete de enero de dos mil diez, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas achocientos uno, del siete de septiembre de dos mil nueve, que lo condenó por el delito contra el patrimonio – usurpación agravada en agravio de la Asociación Agroindustrial "Juan Santos Atahualpa" representada por Patricia Suárez Cárdenas, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el período de tres años, así como fijó en tres mil nuevos soles la cantidad que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la agraviada; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **EQNSIDERANDO: Primero:** Que el sentenciado Pepe Campos Merino n su demanda de revisión de sentencia de fojas uno sostiene que tanto el órgano jurisdiccional en sede de apelación como el de primera instancia al momento de determinar su responsabilidad penal no tuvieron en cuenta que conforme a la Certificación expedida por la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú – CONAP, en su condición de coordinador regional de la sede de la Selva Central cumplía una función de conciliador, por lo que en esa calidad intervino en el conflicto que se suscitó en el lugar de los hechos, esto es, en los terrenos que disputaba la Asociación Agroindustrial "Juan Santos Atahualpa"; que, además, no registra bienes reales sobre el predio distinto al que tiene en la Comunidad Nativa de Betania conforme lo acredita con el Certificado de fojas siete del cuadernillo de revisión de sentencia, por lo que no se puede

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA REVISIÓN DE SENTENCIA Nº 147-2010 JUNIN

2

sostener que haya usurpado otros predios. Segundo: Que la demanda de revisión prevista en el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales no constituye un medio que permita una revaloración de las pruebas en el proceso penal culminado, menos revisar las resoluciones recaídas en ese proceso, sino constituye un instrumento de ataque a la cosa juzgada que se fundamenta en razones de justicia material; que, precisamente, el numeral cinco de la citada norma -fundamento jurídico de la demandaestablece que este instrumento permite analizar hechos por medio de pruebas no valoradas en el juicio de tal entidad que sea capaz de cambiar la situación jurídica de un condenado. Tercero: Que no son atendibles los argumentos expuestos por el recurrente por cuanto el análisis respecto a una indebida apreciación o valoración probatoria y revalorar esos elementos que a su juicio sostiene desvirtúan su panicipación en la acción delictuosa acreditada no pueden ser apreciados en esta vía extraordinaria debido a que no se puede perseguir el reexamen de una cuestión ya resuelta, pues ello vulneraría el principio de la cosa juzgada previsto en el inciso trece del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado; que el encausado presentó como nuevos instrumentos de prueba: i) el certificado otorgado por el teniente gobernador del Centro Poblado de Villa Junín que informa que no tiene propiedad en otros territorios distintos a los que usufructúa en la Comunidad Nativa de Betania; II) el certificado de la Confederación de Nacionalidades Amazonicas del Perú, que da cuenta que era poblador indígena natural de la etnia Ashaninca del Río Tambo, y que fue elegido en el cargo de Coordinador Regional de la Sede de la Selva Central-para

37

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA REVISIÓN DE SENTENCIA Nº 147-2010 JUNIN

3

el período de mil novecientos noventa y nueve a dos mil tres; iii) la copia de la credencial que demuestra que ocupó el cargo de Coordinador Regional de la sede de la Selva Central para el período de mil novecientos noventa y nueve a dos mil tres; y iv) copia simple de la Escritura Pública de constitución de la Asociación denominada "Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú"; los que, en modo alguno, desvirtúan los componentes probatorios que fueron valorados en la cuestionada sentencia condenatoria de fojas ocbocientos uno, del siete de septiembre de dos mil nueve, y su confirmatoria de fojas ochocientos cuarenta y nueve, del veintisiete de enero de dos mil diez, pues contienen la misma información de descargo de los documentos que se presentaron al proceso y que inciden en la misma estrategia de defensa para excluirse de la pesponsabilidad determinada, los que no son de tal entidad Probatoria que cuando menos permita dudar de la certeza de la participación en calidad de autor en la usurpación de terreno a la Asociación Agroindustrial "Juan Santos Atahualpa". Por estos fundamentos: declararon INFUNDADA la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el sentenciado Pepe Campos Merino contra sentencia de vista de fojas ochocientos cuarenta y nueve, del veintisiete de enero de dos mil diez, que confirmó la sentencia de primera instancia de fojas ochocientos uno, del siete de septiembre de des mil nueve, que lo condenó por el delito contra el patrimonio – usurpación agravada en agravio de la Asociación Agroindustrial "Juan Santos Atahualpa", representada por Patricia Suárez Cárdenas, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el período de tres años, así como fijó en tres mil nuevos

74

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
REVISIÓN DE SENTENCIA Nº 147-2010
JUNIN

4

soles la cantidad que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la agraviada; **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen; y **DISPUSIERON** que por Secretaría se devuelva el proceso solicitado a su lugar de remisión. Hágase saber y archívese.-

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONIL

HPT/bti

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA